

OTROSÍ N° 2 DEL CONTRATO ESPECIFICO N° 20210517 DERIVADO DEL CONTRATO MARCO Nro. 035 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S

Entre los suscritos a saber JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.718.268 de Medellín, actuando en calidad de Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, con NIT 890.900.842-6, Corporación con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 3036 del 4 de noviembre de 1957, emanada del Ministerio de Justicia, quien en adelante se denominará COMFENALCO ANTIOQUIA o EL CONTRATANTE, por otra parte, MANUEL GUILLERMO RAMIREZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.209.815 de Soacha, actuando como Representante Legal de TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S, con NIT 900.683.508-4, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y en conjunto se denominarán LAS PARTE, hemos decidido celebrar el presente OTROSÍ NRO. 2 AL CONTRATO ESPECIFICO NO. 20210517 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PERSONAS URBANO, REGIONAL Y NACIONAL, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

- Que la caja de compensación familiar COMFENALCO ANTIOQUIA es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el código civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, seguridad social y protección social, sometida al control y vigilancia del Estado.
- Que COMFENALCO ANTIOQUIA tiene por objeto principal el pago del subsidio familiar como prestación social en dinero (cuota monetaria), en especie y en servicios a los trabajadores de menores ingresos en los términos de la normatividad vigente que regulan su actuación.
- Que para el pago del subsidio familiar en servicios, COMFENALCO ANTIOQUIA ha dispuesto la ejecución de servicios sociales a través de programas de recreación, deporte, centros vacacionales, turismo social, fomento de la salud, adulto mayor, discapacidad, bienestar y educación familiar, crédito, cultura, bibliotecas, educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable, COMFENALCO ANTIOQUIA en su calidad de operador de servicios sociales, es responsable de la ejecución de los programas de asistencia social del Estado en las modalidades de subsidio en vivienda de interés social, primera infancia, adolescencia, fomento al empleo y protección al cesante.
- Que el 06 de enero de 2022, COMFENALCO ANTIOQUIA y TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S, celebraron el contrato específico Nro. 20210517, cuyo objeto es: *"En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a prestar a COMFENALCO ANTIOQUIA, los*

*servicios de transporte automotor especial, dentro, desde y hacia el área metropolitana, y destinos regionales y nacionales, y en caso de que esté constituida como prestador de servicios turísticos y se postule para prestar servicios de este tipo, se obliga también a prestar servicios de transporte turístico.” Con vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 04 de diciembre de 2022 y por un valor de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$300.000.000) exentos de IVA.*

- El día 10 de octubre de 2022 se publica Adenda N°1 al contrato marco de adhesión Nro. 0035, donde se realiza prórroga de este hasta el 04 de diciembre de 2025 y se adicionan recursos.
  - Que el 19 de octubre de 2022, LAS PARTES suscribieron el otrosí Nro. 1 al contrato específico Nro. 20210517 con el propósito de prorrogar la duración del contrato hasta el 04 de diciembre de 2025 y adicionar su valor hasta en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$300.000.000) exento de IVA, para continuar con la ejecución de los servicios contratados.
  - Que el 08 de marzo de 2023, el área técnica de COMFENALCO ANTIOQUIA, identificó la necesidad de adicionar el contrato hasta en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$300.000.000) exento de IVA, para continuar con la ejecución de los servicios contratados.
  - Que el 21 de marzo de 2023, COMFENALCO ANTIOQUIA, adjudicó a TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S, la celebración otrosí Nro. 2 al contrato específico Nro. 20210517, con el propósito anteriormente descrito.
- En consideración a lo expresado, las partes acuerdan suscribir otrosí 2 al contrato específico N° 20210517 derivado del contrato marco Nro. 0035 de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial de personas urbano, regional y nacional, el cual se define y regula por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA – MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** LAS PARTES convienen modificar la cláusula quinta (05), del Contrato específico Nro. 20210517 y tercera (03) del otrosí Nro. 1, en relación a su valor. Esta modificación se regulará en los términos y condiciones indicados en las siguientes cláusulas.

**SEGUNDA – ADICIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:** LAS PARTES acuerdan modificar la cláusula quinta (05) del contrato específico Nro. 20210517 y tercera (03) del otrosí Nro. 1, adicionando su valor en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$300.000.000) exento de IVA. En este sentido, el valor total del contrato quedará establecido de la siguiente manera:

*“QUINTA. VALOR: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable con un máximo valor de hasta NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$900.000.000) exentos de IVA, asignados para toda su vigencia, de acuerdo con los servicios*

efectivamente prestados por EL CONTRATISTA a satisfacción de EL CONTRATANTE y con base en las tarifas previamente acordadas entre LAS PARTES.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier momento COMFENALCO ANTIOQUIA podrá citar posteriormente a negociación a EL CONTRATISTA. Dicha negociación deberá constar en la correspondiente acta firmada por LAS PARTES, haciendo esta parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso el presente contrato otorga derecho a EL CONTRATISTA a tener un determinado valor o número de servicios asegurado, pues la ejecución dependerá en todo caso de la necesidad específica y la mejor oferta en términos de calidad, oportunidad y precio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, COMFENALCO ANTIOQUIA se reserva el derecho de asignar total o parcialmente la ejecución de este objeto contractual y de contar con otras personas jurídicas diferentes a EL CONTRATISTA."

**TERCERA – EXTENSIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías definidas en el contrato específico No. 20210517, conforme el presente Otrosí, por el valor y término mayor previsto para cada uno de los amparos descritos en dicha cláusula. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia de la prórroga de las garantías a EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. El incumplimiento de esta obligación constituirá justa causa para que EL CONTRATANTE no dé por formalizado el presente otrosí.

**CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD:** Las demás estipulaciones contenidas en el contrato específico No. 20210517 y su otrosí Nro. 1, no modificadas u adicionadas expresamente en el presente Otrosí Nro. 2 continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia LAS PARTES, suscriben este Otrosí en dos originales del mismo tenor y validez el día veintisiete (27) de marzo de 2023

EL CONTRATANTE

JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA  
C.C. Nro. 71.718.268  
Director Administrativo  
C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA.

EL CONTRATISTA

MANUEL GUILLERMO RAMÍREZ ROJAS  
C.C. Nro. 79.209.815  
Representante legal  
TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.

la felicidad  
está en ti

Comfenalco  
Antioquia